



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-354-SPA-282
Y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295
PAOT-2022-375-SPA-300

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8661 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-354-SPA-282 y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295, PAOT-2022-375-SPA-300** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) están haciendo hoyos sobre la tierra arrancando raíces de árboles de más de 30 años de edad
(...) están tratando de colocar unas rejas sobre un árbol afectándolo y están dañando sus raíces (...);
[hechos que tienen lugar en el Jardín de las Rosas ubicado en Avenida Jardín de las Rosas sin número, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos



Expediente: PAOT-2022-354-SPA-282
Y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295
PAOT-2022-375-SPA-300

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8661 -2022

así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, asimismo en su último párrafo establece que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de trabajos de colocación de un cercado a lo largo del área verde del “Jardín de las Rosas”, sin observarse la intervención de árboles por poda, derribo o corte de raíz en el momento de la visita; no obstante lo anterior, se pudieron ver diversos individuos arbóreos que presentan podas recientes con cortes limpios y sin muñones.

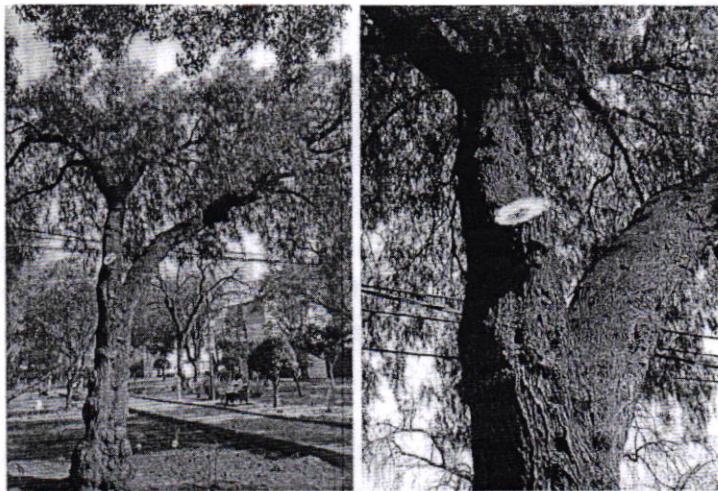


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-354-SPA-282
Y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295
PAOT-2022-375-SPA-300

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8661 -2022



Se muestran algunos de los árboles que presentan podas recientes.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, información referente a la intervención de árboles en el sitio motivo de la denuncia, autoridad que informó que el 03 de diciembre de 2021, realizó los siguientes trabajos en el sitio en cuestión:

- Poda de elevación de copa y descubrimiento de luminaria de 10 árboles.
- Derribo de 3 sujetos arbóreos secos.
- Corte de 10 tocones.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden esta Entidad considera pertinente que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, remita copia de los dictámenes técnicos de los trabajos antes mencionados y lleve a cabo la restitución de los 3 árboles derribados por su personal, lo anterior en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo cual se recomienda se realice en el lugar más cercano posible al de los hechos denunciados de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-354-SPA-282
Y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295
PAOT-2022-375-SPA-300

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8661 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Solamente se constató poda reciente de diversos ejemplares arbóreos en el “Jardín de las Rosas” ubicado en Avenida Jardín de las Rosas sin número, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán.
- Se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, información referente a la intervención de árboles en el sitio motivo de la denuncia, autoridad que informó que realizó la poda de elevación de copa de 10 árboles y el de derribo de 3 individuos arbóreos secos.
- Por lo anterior, esta Entidad considera pertinente que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, remita copia de los dictámenes técnicos de los trabajos al arbolado y lleve a cabo la compensación de los árboles derribados, lo anterior en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Requírasele a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, remitir copia de los dictámenes técnicos de los trabajos al arbolado y lleve a cabo la compensación de los árboles derribados en el “Jardín de las Rosas” ubicado en Avenida Jardín de las Rosas sin número, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-354-SPA-282
Y sus acumulados PAOT-2022-369-SPA-295
PAOT-2022-375-SPA-300

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8661 -2022

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/MHGH